

PERGAMINO, 5 de diciembre de 2007.-

Sr.

Intendente Municipal

Dr. HECTOR M. GUTIERREZ

SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la **ORDENANZA** que este Honorable Cuerpo **aprobó por unanimidad** en la **Décimo Cuarta Sesión Ordinaria**, celebrada el día **30 de noviembre de 2007**, al considerar el Expte. **B-104-07 D.E. H-6248/07 BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA, FRENTE PARA LA VICTORIA HACER POR BUENOS AIRES, PARTIDO JUSTICIALISTA, RADICAL INDEPENDIENTE, EVA PERON, FRENTE GRANDE**. Proyecto de Ordenanza Ref.: Modificación Ordenanza N° 6634/07 creación S.A. con participación Estatal Mayoritaria "CAMINOS PERGAMINO".-

Sancionándose la siguiente

ORDENANZA:

ARTÍCULO N°1: Créase "**Caminos Pergamino Sociedad Anónima con Participación ----- estatal municipal mayoritaria**" la que tendrá por objeto:

- a) Prestar el servicio de reparación, mantenimiento, conservación, y mejora de caminos, rutas y corredores viales que atraviesen el Partido de Pergamino y toda su región de influencia. No podrá prestar el servicio de reparación, mantenimiento, conservación, mejora, explotación comercial o cobro de tributos de los caminos municipales que pertenecen a la Red Vial Municipal de Tierras.
- b) Gestionar y lograr los permisos de explotación comercial, cobro de peajes de las distintas rutas, caminos y corredores viales que quedarán a su cargo. Quedando facultada por medio de sus representantes a efectuar todos los trámites legales y/o administrativos que hicieran falta para obtener dichas concesiones, permisos o autorizaciones de los poderes concedentes del estado nacional y provincial.
- c) Ejecutar todas las obras necesarias para la prestación adecuada de los servicios a que refiere el punto a).
- d) Elaborar y Ejecutar planes, programas y proyectos, de construcción, conservación y mejora de caminos rutas o corredores viales existentes o ha construirse, pudiendo explotar concesiones, sub-concesiones de los mismos;
- e) Celebrar contratos con personas físicas o jurídicas del Estado Nacional, Provincial, Municipal, entidades públicas estatales, públicas no estatales, entes autárquicos o entidades privadas de la República Argentina, que se relacione con la construcción, conservación y mejora de caminos, rutas o corredores viales existentes o ha construirse.
- f) Promocionar, organizar, comercializar, administrar, estimular, y controlar el desarrollo de la administración de los caminos, rutas y corredores viales que explota.
- g) Realizar y actualizar estudios estadísticos e informes, destinados a diagnosticar el uso vial adecuado de las rutas, caminos y corredores viales que administre, con el objetivo de disminuir los índices de accidentes en las mismas;
- h) La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por su estatuto o por leyes que regulen su funcionamiento.
- i) Para el cumplimiento de su cometido, la sociedad podrá aceptar representaciones, distribuciones, mantener participación en otras sociedades, constituir uniones

transitorias, fusionarse, escindirse, realizar inversiones que en forma directa o indirecta permitan el cumplimiento del objeto social, a tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

ARTÍCULO N º2: Autorízase al Departamento Ejecutivo para efectuar los aportes de ----- capital constitutivo por el monto y características accionarias y procedimiento de integración del capital privado que se agregan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO N º3: Establécese que el Capital Social será de pesos treinta mil (\$30.000.-), ----- dividido de las siguientes manera: “La Municipalidad de Pergamino en pesos quince mil trescientos (\$15.300.-) en Ciento cincuenta y tres acciones de cien pesos cada una (\$100.-) valor nominal de cada una, ordinarias, nominativas, con derecho a un voto por acción; las que se hallan totalmente suscriptas e integradas las cuales representan la participación del Estado Municipal con un cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Entes cooperativos del Partido de Pergamino en pesos Catorce mil setecientos (\$14.700.-) en ciento cuarenta y siete acciones de cien pesos (\$100) valor nominal de cada una, ordinarias, nominativas, con derecho a un voto por acción; las que se hallan totalmente suscriptas e integradas las cuales representan la participación de los entes cooperativos del Partido de Pergamino. El capital podrá ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuple de su monto, conforme el art. 188 de la Ley N° 19.550. La asamblea solo podrá delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago. La resolución de la Asamblea se publicará por un día en el Boletín Oficial.

Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la ley 19550. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. Queda limitada la transmisibilidad de las acciones a terceros, confiriéndose al efecto del derecho de preferencia, respetando la proporción de la integración al capital a los socios de la Sociedad por el mismo precio e idénticas condiciones de venta, aplicándose el procedimiento establecido en el art. 194 de la ley 19550. Asimismo, el socio que se propone vender todas o parte de sus acciones a un tercero, deberá comunicar por escrito y bajo su firma al Directorio, el nombre del interesado, el precio y demás condiciones de venta; los socios y la sociedad contarán con un plazo de quince días (15) desde la fecha en que el socio comunicó al Directorio, para hacer uso del derecho de preferencia, notificando por medio fehaciente el socio al socio que desea vender sus acciones la opción de compra efectuada. Vencido el plazo de quince días (15) sin haberse comunicado el ejercicio del derecho de preferencia, se tendrá por acordada la conformidad. En caso de haberse decidido por la opción de compra a cargo de uno o más socios o la Sociedad, el instrumento respectivo deberá formalizarse dentro de los siete días (7) hábiles, en su defecto, se entenderá por no ejercitada la preferencia, quedando el socio vendedor en libertad para efectuar exclusivamente a la persona por él señalada en su notificación. La presente notificación deberá constar en el título.

La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por 4 (cuatro) directores, debiendo representar 2 (dos) de ellos al capital estatal municipal.- Los Directores representantes del Municipio serán designados por el Departamento Ejecutivo ejerciendo uno de ellos la Presidencia del Órgano.

Los directores representantes del capital estatal municipal deberán informar al Honorable Concejo Deliberante mediante su concurrencia a sesiones ordinarias del mencionado cuerpo, acerca de las decisiones programadas en función de las metas establecidas, estrategias de negocios, evaluación de proyecto de inversión, flujo de fondos esperados, y demás decisiones que comprometan la liquidez de la empresa, nivel de endeudamiento, así como también aportar otros elementos que resulten de la requisitoria de los señores concejales.

La comparecencia de los Sres. Directores representantes del capital estatal, será con una frecuencia bimestral, haciéndola coincidir con la primer sesión ordinaria del mes.

La Asamblea de Accionistas designará la sindicatura colegiada en los términos del art. 284, 2º párrafo y art. 290 de la Ley de Sociedades Comerciales, para lo cual

nombrará 3 (tres) Síndicos; 1 (uno) por el sector privado y 2 (dos) por el sector público municipal, como así también Suplentes, en igual número y forma. Los Síndicos que corresponden al sector público municipal serán propuestos por el Honorable Concejo Deliberante según nominación realizada por los dos bloques políticos opositores que tengan mayor número de bancas e instrumentado mediante Decreto de Presidencia del mencionado cuerpo.

ARTÍCULO N °4: Todo proceso de transferencia inmobiliaria y/o de capital accionario al ----- Sector Privado sólo podía iniciarse mediante procedimiento de valuación que preserve el patrimonio público.

ARTÍCULO N °5: La Sociedad se registrará por las disposiciones de la Ley 19.550 y ----- modificatoria y Decreto Ley 6769/58 y modificatorias en cuanto corresponda.

ARTÍCULO N °6: El Departamento Ejecutivo adoptará las medidas conducentes a la ----- constitución, por instrumento público y con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación y de lo establecido en la presente, de la Sociedad Anónima a que se refiere le Artículo N° 1.

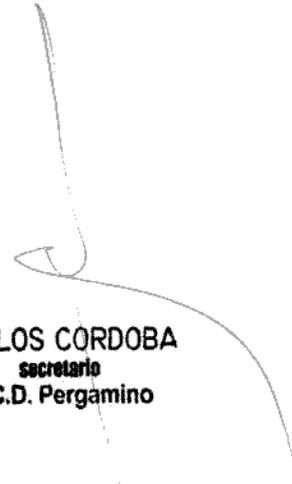
ARTÍCULO N °7: La Sociedad deberá contratar una Auditoria externa y de Control de ----- Gestión, propuesto por el Bloque Político opositor con mayor numero de bancas, cuyas funciones serán: a) emitir opinión sobre los estados contables del ente en base a las normas de Auditoria requerida para su trabajo y dictamen profesional; b) fiscalizar la gestión del Directorio, examinar la contabilidad social, recabar informes sobre contrataciones celebradas o a celebrarse; c) presentar al H.C.D. sus observaciones sobre la memoria del Directorio y los Estados Contables sometidos a sus consideración. Asimismo y al menos cada tres meses presentará al H.C.D. informe escrito acerca de la gestión social; d) informar acerca de todo asunto de interés que se le requiera especialmente en el marco de sus atribuciones específicas; e) evaluación del sistema de control interno.

ARTÍCULO N °8: El Auditor Externo y de Control de Gestión será designado, removido o ----- sustituido por iniciativa del Bloque Político opositor con mayor número de bancas del H.C.D. debiendo instrumentarse tales circunstancias a través de Decreto emitido por la Presidencia de dicho cuerpo

ARTÍCULO N °9: Deróganse las Ordenanzas N° 6634/07 y 6650/07.

ARTÍCULO N °10: De forma.

ORDENANZA N° 6743/07


CARLOS CORDOBA
secretario
H.C.D. Pergamino




RICARDO BARI
Presidente
H.C.D. Pergamino